

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

S. Antolin Patron de Palencia, y Esteban Rey de Ungria.—Sale la Canicula.

Ha salido el sol á las 5 horas y 36 minutos. Y se pondrá á las 6 y 24 minutos.

CÓRTESES.

Sesion del 5 de agosto.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior.
= Las Córtes resolvieron que la determinacion de ayer sobre el plan de estudios del presente año, fuese considerada como un decreto, por haberse suscitado una corta discusion sobre si era una ley ó un decreto.

Se leyó un voto contrario á la resolucion de ayer, relativa á los granos, de los señores Moscoso, Loizaga, Zubia, Romero, Dolarea, Cuesta y algunos otros.

Las Córtes oyeron con particular agrado que SS. MM. seguan en su importante salud. = Se mandaron insertar en el diario las felicitaciones de varias corporaciones.

El señor secretario de la guerra remitió los trabajos hechos por la comision de Constitucion; y se mandaron pasar á la especial de organizacion de la fuerza armada. Remitió igualmente una representacion del regimiento de caballería del Príncipe, sobre el juramento que debian prestar los militares á los estandartes, y pasó á la misma comision que la anterior.

A las de industria y especial de hacienda, á propuesta del señor Moscoso, una representacion de varios comerciantes del Ferrol para que les desestancuen la sal. = A la encargada de proponer las medidas para el exterminio de ladrones, un ejemplar del código penal para castigo de estos, presentado por el señor Odaly, igual al formado en el campo de Gibraltar en la epoca de su mando.

El señor Moya pidió que la providencia relativa al indulto ó privacion de causa á los contrabandistas, se estendiese tambien á las provincias de Ultramar. = Los señores Yandiola, Benitez, Gasco y Oliver en contra.

= Se declaró no haber lugar á votar sobre ella.

El Dr. D. Baltasar Zapata, pidió que las Córtes tubiesen á bien mandar pasar á una comision la memoria que habia presentado sobre lanas; con este motivo se leyó por segunda vez la proposicion hecha por el señor Sanchez Salvador, y se mandó pasar á la comision de agricultura. = Se leyeron diversos expedientes que se mandaron pasar á las comisiones correspondientes. = Las de guerra é infraccion de Constitucion reunidas, examinaron la representacion de D. Manuel Ulloa, en su nombre y en el de 79 ciudadanos que firmaban, sobre la formacion de causa al Marques de Castelar por haber infringido la Constitucion en el arresto de D. Gaspar Aguilera. Estas comisiones, antes de dar su parecer, habian remitido á la secretaria de la guerra las dos representaciones impresas por el Marques de Castelar, para confrontarlas con las originales, y las hallaron conformes. Teniendo, pues presente, que entre las atribuciones de las Córtes era la proteccion política de la libertad de imprenta, y que las leyes permiten á todo ciudadano usar de esta libertad, sujetándose á lo prescrito en las mismas, opinaban las comisiones que D. Gaspar Aguilera, como otro cualquiera militar, podia usar de este derecho, y que el Marques de Castelar, usando de una autoridad que no le correspondia, aplicando artículos de ordenanza que no podian estar vigentes, daba lugar á la formacion de causa. = Se leyó un voto particular contrario al dictamen de las comisiones, de los señores Zayas, Calderon, Valle, Golfín y Crespo Cantolla. Se señaló el dia de mañana para la discusion.

- Se abrió la discusion sobre la dotacion de Ca-

sa real, leyéndose el dictamen de la comisión de hacienda sobre el presupuesto de la dotación de la Casa real, sobre cuyos artículos opinaba primero. Que habiendo fijado las Cortes en 9 de abril de 1814 la dotación del rey en 40 millones de reales, conforme al art. 213 de la Constitución, debía señalársele la misma cantidad; añadiendo, que aun cuando los ministros piden un aumento, fundándose en que el Rey entonces se hallaba soltero y ahora no, no podía señalársele mas absolutamente; pues el art. 220 dice, que *la dotación de la casa del Rey, y los alimentos de su familia se señalarán por las Cortes al principio de cada reinado, y no se podrá alterar durante el segundo*: Que por los tratados matrimoniales que habia hecho la familia real, se concedían á las infantas 1.790000 rs. para alfileres. tercero: Que habiéndose señalado 150.000 ducados para cada infante, las comisiones proponían conforme á la petición del gobierno 3.7000000 rs. para el señor Infante D. Carlos, su hijo declarado tambien Infante antes de haber jurado S. M. la Constitución y el señor Infante D. Francisco de Paula restablecido en su derecho de sucesión á la corona. cuarto: Que no se debia admitir este artículo, donde se pedia una dotación para los dependientes de la familia de los Infantes. = El señor Oliver dijo, que convendría fijar las contribuciones antes de aprobar los gastos, que debiendo ser presentados muy pronto todos los presupuestos, no se podría señalar sus cantidades respectivas, ignorando los recursos; y por último, que si hay un déficit, solo conociendolo se puede averiguar la cantidad resultante despues de añadirle ó quitarle para cubrir las atenciones. = El señor conde de Toreno, dijo que era imposible dejar de pagar ciertos gastos de tal importancia para una Nación que si necesario fuera debia echarse mano de las fortunas de los particulares para cubrirlos. En los demas presupuestos la comisión indicará todas las economías: pero un estado no es como un particular que debe medir sus gastos por sus rentas; y por último, las Cortes deben mirar con suma delicadeza la decisión sobre el presupuesto que acababa de presentarse. = El señor Martinez de la Rosa apoyó estas razones, y se aprobó el primer artículo. = Leido el 2º sobre la dotación de las Sras. Infantas, el señor Garcia dijo que no se hallaba prevenido por la Constitución se diese cosa alguna para alfileres. = El señor conde de Toreno, refiriéndose á las circuns-

tancias en que se habian casado, y atendiendo á lo limitado de la dotación que se pedia, era de parecer se les concediese aun cuando fuese solo por galantería. Y fue aprobado. = Leido el artículo 3º El señor Michelena se opuso á que se considerara como Infante el hijo del señor Infante D. Carlos, atendiendo á lo prescrito en los artículos 202 y 203 de la Constitución; y de consiguiente opinaba debia quitarse del decreto el nombre de dicho hijo. (Se continuará.)

JUNTA NACIONAL DE COMERCIO.

Con real órden de 12 del corriente recibida por extraordinario que llegó al anocheecer de ayer, el Escmo. Sr. D. José Canga Argüelles Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, espresa lo que sigue:

Los Sres. Secretarios de las Cortes me dicen con fecha de ayer lo siguiente. = Las Cortes reconocen como precisa é indispensable la medida del empréstito propuesta por V. E. pero antes de pasar á aprobarlo, y en atención á las diversas proposiciones hechas ya por respetables casas de comercio de Europa: autorizan al Gobierno para que las oiga y las comunique con su dictamen al Congreso, á fin de que en su vista resuelva lo mas conveniente. De órden de las Cortes lo trasladamos á V. E. para que se sirva elevarlo á noticia de S. M. y demas efectos indicados. = Inmediatamente que el Rey se ha enterado de la espresada aprobación, se ha servido mandar, que por extraordinario lo comunique á V. SS. á efecto de que sin perdida de tiempo, y con el celo mas eficaz la hagan entender á los capitalistas, los cuales oyendo por esta solemne garantía la voz de una solida y segura confianza del reintegro, serán impulsados del comun cuan noble deseo que anima á todo español para contribuir en cuanto estubiese en sus facultades, á la prosperidad del Estado sin escusar, como lo espera S. M. esfuerzo alguno para interesarse en este prestamo de doscientos millones de reales acreditando que solo en la parte que no sea dado sostener por nuestra riqueza numeraria seria admitida la que ofrecen los extranjeros capitalistas. = Ya no existen ni remotamente los motivos que hacian huir y retirar los servicios y los empeños pecuniarios hechos al Gobierno. La seguridad mas vigorosa en el cumplimiento exacto de los contratos, ha restablecido la confianza del todo estinguida. El interes de aquel es uno mismo que el de la

utilidad y beneficio de los subditos. Han desaparecido bajo las bases de la moral y de la justicia, la perplexidad y las dudas del religioso cumplimiento de las obligaciones; y el Gobierno en su noble marcha manifiesta con esta medida que estudia con esquisita diligencia obtener las grandes ventajas de reanimar las fuerzas productivas de la riqueza pública concertando con este fin el sistema y cuota de los tributos. = Esta grande mira se concilia con el referido préstamo, cuyo auxilio proporciona el alivio y desahogo que necesitan las clases de los contribuyentes, obligados todos á contribuir proporcionalmente con la porcion de medios que piden las necesidades del Estado, no pueden negarse á llevar el peso que les corresponda segun su fortuna mas este grande objeto va ó reunirse con el de vigorizar los manantiales de la produccion disminuyendo para ello la cuota de los contribuyentes, y acudiendo por el enunciado suplemento á completar los presupuestos de los gastos de la Nacion. = El celo y la ilustracion de V. SS. me persuaden á esperar que escitando eficazmente á todos los capitalistas, prestarán á este importante encargo la atencion que pide para enterar S. M. de sus resultados, en el supuesto que dentro de veinte dias deberán V. SS. esponer las condiciones con que se determinen á interesarse en el préstamo.

PARTE POLÍTICA.

Conclusion al discurso anterior.

Derecho de exigir impuestos y subsidios. = Las urgentes necesidades del estado exigen imperiosamente subsidios pecuniarios, y á que debe subscribir todo ciudadano español; las necesidades del estado deben ser sufragadas por el estado mismo, es decir, por los pueblos que le componen: pocos serian los que espontaneamente en una epoca de escasez general sufragaran dispendios tan pingues, luego un derecho para exigirlos se hace forzoso, y éste reside exclusivamente en las Córtes como cuerpo que representa la soberanía de la nacion: las necesidades del estado deben ser sufragadas por el estado mismo; y no es lícito á miembro alguno de los que le componen retraerse á una obligacion tan justa, y que contrae el hombre en el país desde que nace: la dignidad misma de la autoridad suprema se veria deprimida sino residiera en ella el derecho inviolable de crear, extinguir y exigir las contribuciones necesarias á sufragar las urgencias del estado:

si este derecho no se respetara en la soberanía, el alto decoro de la misma soberanía del pueblo no existiria, y veríamos paralizarse con menoscabo de la nacion los manantiales abundantes de la felicidad progresiva que debemos esperar del nuevo sistema constitucional.

»La sociedad es como un cuerpo humano, de cuyos miembros, el menos productivo, debe ser igualmente útil á todo.» = (*Aguesseau*)

Derecho de declarar la guerra. = Al considerar un cuerpo político representativo es inegable que solo en la soberanía que resume y representa existe el derecho de reunir y armar los ciudadanos necesarios para la defensa general de todos, y á esto llamamos *derecho de declarar y hacer la guerra*: es igualmente positivo que una de las primeras atribuciones de la soberanía consiste en mantener y disciplinar la fuerza armada, y servir de ella contra los enemigos del estado.

El derecho puramente de declarar la guerra reside en el rey, aunque debe dar cuenta á las Córtes de los motivos que la promuevan: este derecho reside exclusivamente en el rey porque tiene la potestad ejecutiva, y su autoridad se extiende á cuanto conduce á la conservacion del orden público y á la seguridad del estado.

Derecho de hacer la paz. = Es inegable que si en él reside el derecho de declarar y hacer la guerra, tendrá naturalmente el de hacer y ratificar la paz: un principio de equidad nos manifiesta, que la conclusion de tratados para la paz exige la mayor sensatez y sabiduría para proponerla ó admitirla con oportunidad; y este tacto, y el juzgar el momento á propósito, son atribuciones del rey de acuerdo con el Congreso nacional; en una palabra, son atribuciones de la soberanía el proponer ó admitir condiciones que ofrezcan ventajas, cuando se trata de consiliar la paz con los enemigos declarados del estado.

Derecho de concluir alianzas y tratados. = Los tratados y alianzas se proponen y concluyen así en tiempo de paz como de guerra á las demas potencias, ora para socorrerse con las armas mutuamente: ora para facilitar relaciones comerciales que produzcan ventajas al estado. Este derecho reside exclusivamente en la soberanía, y solo los representantes del pueblo congregados, despues de haber discutido las ventajas que resulten de la conclusion de un tratado ó alianza, podrán deliberar las condiciones que deban formar su base.

Derecho de enviar embajadores.—Como el rey, por el artículo 171 de la Constitución, debe dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias, es consecuente que debe nombrar los embajadores, ministros, consules y demás encargados de negocios que se envían al extranjero; y aunque este derecho general, y políticamente hablando, reside absolutamente en la soberanía; sin embargo, nuestro sistema actual exige, como poder monárquico moderado, que el rey participe en ciertos casos especiales de aquellos derechos, que bajo un poder puramente representativo, ó mas claramente hablando, en un país en que la asamblea nacional reuniera el poder ejecutivo al legislativo, solo residiría en los representantes de la nación como únicos depositarios de la soberanía.

Comparemos ahora las ventajas resultantes de ese poder monárquico moderado que acabamos de citar, con los abusos y arbitrariedades de que es susceptible un monarca absoluto: consideremos los derechos de la soberanía antedichos, resumidos en un hombre solo, árbitro de su poder, y de consiguiente sujeto al impulso de sus pasiones é intereses. ¡Que tiranía, qué azote para los pueblos si desgraciadamente propende al mal! Las vidas de innumerables hombres, sujetas al poder inmenso de uno solo: sujetas las acciones de todos al arbitrio del entronizado, renunciar las víctimas á su libertad natural desde el día que le entronizan: someter su existencia y la de sus hijos al capricho de un ser arbitrario: el hombre libre, por reflexion y convencimiento se horroriza... ¿Y habrá quien pueda desear aún la prosecucion de un sistema arbitrario que por tantos años desoló los pueblos? El sistema constitucional restablecido ha equilibrado dichosamente la propension dañosa del poder arbitrario por medio de la sabia convocacion de Cortes: el monarca disfruta todas las consideraciones que le son debidas: el pueblo goza su representacion y libertad natural, y vive seguro y tranquilo bajo la proteccion y justicia de sus representantes.

El Congreso nacional es la egida incontrastable de los españoles; los intereses de su rey se han identificado con los suyos, y éste conoce que sus deberes para con el sér supremo, y para con los hombres y para consigo mismo, le obligan á contribuir con su autoridad al colmo de felicidad que podemos adquirir, y al de gloria con que él para siempre se inmortaliza.

Se nos acaba de comunicar que el Sr. Alcalde constitucional de Martorell D. Gerónimo

Archs recibió en el día 2 del corriente á un religioso que llevándole injustamente preso con el mayor rigor, habia tenido la feliz suerte de fugarse de sus conductores, y con la esperanza de que hallaria un seguro apoyo en nuestras autoridades, se habia refugiado en casa del mencionado Alcalde, quien le tomó noblemente bajo su proteccion. Este laudable religioso conocido por su adhesion al nuevo sistema ha sido víctima de las tiránicas arbitrariedades de un superior suyo que no se acordaria sin duda al cometerlas de que ya pasó el desgraciado siglo en que eran permitidos semejantes atentados.

En vista de tan despótico atropellamiento apenas nos es posible contenernos dentro los límites de la circunspeccion que nos propusimos, desde que tomamos á nuestro cargo la redaccion de el presente periódico. Hasta ahora nos hemos contentado con indicar moderadamente lo que creimos contrario al regimen constitucional, bajo la firme persuasion de que no veriamos reproducidas en nuestra provincia ninguna de aquellas atrevidas acciones, que no solamente presentan á sus arbitrarios autores como enemigos de la jurada constitucion, sino que nos hace descubrir en ellos un fondo de odio mortal contra todos los que no sean conformes con sus opiniones. Un periodista debe velar incesantemente acerca la conducta de los que no sigan la noble marcha del total de la nación, y la consecuencia de sus indagaciones debe ser instruir al gobierno y al público de los excesos que se cometen en el centro de las capitales de las provincias y de toda la peninsula. Los pueblos quieren conocer á los que atentan contra sus individuales derechos, las autoridades reclaman sus nombres, y el terrible brazo de la ley esta pendiente sobre sus cabezas. ¿Que debieramos pues hacer nosotros en tal situacion sino sin abandonar la moderacion propuesta, delatar á los miserables que osan aun ser tiranos en medio de una nacion libre...? No obstante sabemos que el atentado que acabamos de referir llegó ya á noticia de las autoridades competentes las que no dudamos sabrán vindicar el honor ultrajado de los pueblos que las han constituido. Nos lisongeamos de ello y de poder algun dia participarlo al público: de no, velaremos tambien nosotros, oiremos con mas interes los lastimeros ayes de la victima, y aunque no podamos dictar el castigo de los que la oprimen, los delatarémos á los pueblos, y sea el voto universal el que reclame la satisfaccion debida.

(Const. de Barc.)

Aviso. Hoy á las cinco de la tarde se sierra la balija para Barcelona.